

Anexo Único

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 10.728: PROGRAMA "CÓRDOBA INCLUSIVA"

Art. 1: Sin reglamentar.

Art. 2: Sin reglamentar.


Art. 3: La formación y capacitación obligatoria establecida por la Ley N° 10.728 resulta obligatoria para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos los niveles y jerarquías, dependientes del Poder Legislativo, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Tribunal de Cuentas y de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada (incluidas entidades autárquicas, bancos, sociedades, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta del Estado Provincial, entes en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión), cualquiera sea su vínculo laboral o situación de revista.

La Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión, o el organismo que en un futuro la reemplace, articulará los procedimientos para llevar a cabo las capacitaciones con la Subdirección de Capacitación y Formación de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, la Dirección General de la Gestión Integral de Personal de la Secretaría de Capital Humano de la Provincia de Córdoba, y las Direcciones de Recursos Humanos del resto de organismos participantes.

Los módulos de capacitación serán dictados conforme el siguiente programa:

Dirección J.
Protocolización y R
ANEXO

Ley 10.728 · CONCEPTOS. HISTORIA. PARADIGMA DE LA DISCAPACIDAD;
Decreto 12.3 · PRESENTACIÓN DE LA LEY 10.728/2020;
Convenio _____ · PRESENTACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
Resolución _____
Fecha 12 3 SEP 2020


BIOG. ESP. MARÍA GABRIELA BARBAS
MINISTRA DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

- REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN;
- VISIONES DE LA DISCAPACIDAD;
- HISTORIA DE LA DISCAPACIDAD / PARADIGMAS;
- DEBERES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- PRINCIPALES LEYES. CONVENCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- INCLUSIÓN LABORAL. DEPORTE INCLUSIVO;
- TRATO ADECUADO;
- GÉNERO, SEXUALIDAD Y DIVERSIDAD;
- DISEÑO UNIVERSAL Y COMUNICACIÓN ACCESIBLE;
- CONVERSATORIO CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- ENFOQUE DEL DISEÑO UNIVERSAL DEL APRENDIZAJE. TRES PRINCIPIOS. FUNDAMENTACIÓN (Solo para docentes).

Los módulos de capacitación serán desarrollados por la Autoridad de Aplicación, en coordinación con las autoridades competentes de cada organismo.

Art. 4: A efectos de determinar los cursos de acción a ejecutar, una vez finalizado el cursado, los alumnos deberán completar la Planilla de Autorelevamiento que se encontrará en la misma plataforma por la que se llevará a cabo el dictado de las clases, acerca de las condiciones de accesibilidad de su área de trabajo. Esto informará a la Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión sobre la accesibilidad de los espacios de los organismos participantes. Finalizada totalmente la capacitación de su personal y completada la mencionada planilla de autorelevamiento, cada organismo contará con 90 días, a efectos de presentar formalmente a la Autoridad de Aplicación un proyecto con las medidas a llevar a cabo, procedimiento y plazo de ejecución estimado de las mismas, para lograr la accesibilidad universal dentro de sus espacios. A su vez, la Autoridad de Aplicación dispondrá de 60 días, desde que recibiere el mencionado proyecto para realizar las correcciones y sugerencias que estime pertinentes.

Una vez valorado y devuelto por la Autoridad de Aplicación, cada organismo contará con un plazo de 12 meses para dar inicio al procedimiento dirigido a

lograr la accesibilidad de sus espacios, siendo competencia de sus autoridades la ejecución del mismo.

Art. 5: La Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión será la encargada de llevar a cabo trimestralmente campañas de sensibilización y concientización sobre la inclusión de las personas con discapacidad, utilizando a tal fin las Redes Sociales, la Plataforma de Capacitación y Formación del Ciudadano Digital, como así también toda otra herramienta de difusión que considere pertinente.

Art. 6: Sin reglamentar.

Art. 7:

Inc. a) Sin reglamentar.

Inc. b) Dentro de los 60 días hábiles, desde la entrada en vigencia de la presente reglamentación, la Autoridad de Aplicación convocará a representantes de los Ministerios mencionados en el art. 7 de la Ley N° 10.728, así como a las Organizaciones No Gubernamentales, a conformar una Mesa de Trabajo inter y multidisciplinaria, que deberá ser renovada cada 2 años, realizándose una nueva citación dentro de los 60 días anteriores al vencimiento del plazo señalado.

Esta Mesa de Trabajo funcionará en sede de la Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión, debiendo reunirse una vez al mes, previa citación por la Autoridad de Aplicación, y serán presididas por la máxima autoridad de la Subsecretaría mencionada, o quien ella designe en su reemplazo.

Asimismo, una vez realizadas las capacitaciones, las máximas autoridades de cada organismo de la Administración Pública serán las responsables de implementar la formación de una Mesa de Trabajo interna, en cada ámbito laboral, educativo o social, que garantice, regule y simplifique el accionar de las personas con discapacidad en cada uno de dichos ámbitos, articulando con la Autoridad de Aplicación el asesoramiento pertinente.

La Autoridad de Aplicación, en conjunto con la Mesa de Trabajo, realizará informes anuales sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

Inc. c) Sin reglamentar.

Dirección J.
Protocolización y R
ANEXO

Ley 1203

Decreto 1203

Convenio _____

Resolución _____

Fecha 12 9 SEP 2020


Dra. Esp. **MARÍA GABRIELA BARBAS**
MINISTRA DE SALUD
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Inc. d) La subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión, o el organismo que en un futuro la reemplace, una vez que se encuentren en curso las capacitaciones, articulará con el resto de los poderes y organismos de carácter público del art. 3 de la Ley, a los fines de confeccionar los indicadores pertinentes y, así, evaluar el impacto de las capacitaciones realizadas.

Art. 8: La Autoridad de Aplicación será la encargada de notificar al Área de Recursos Humanos de cada uno de los organismos mencionados en el art. 3 de la Ley, los agentes que incumplieron con la capacitación obligatoria y sus exámenes pertinentes, a los fines de que se los intime para su cumplimiento en un plazo de 12 meses desde la notificación respectiva.

Ante el incumplimiento de dicha intimación, cada Jurisdicción podrá aplicar la sanción disciplinaria que estime pertinente, conforme al régimen sancionatorio aplicable.

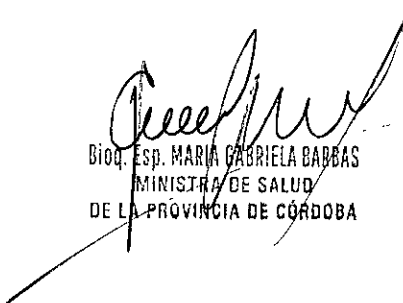
Art. 9: Sin reglamentar.

Art. 10: Sin reglamentar.

Art. 11: Sin reglamentar.

Art. 12: Sin reglamentar.

Art. 13: Sin reglamentar.


BIOQ. ESP. MARÍA GABRIELA BABBAS
MINISTRA DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA